TRANSFORMA A IGLESIAS CONSTITUIDAS COMO CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO, EN IGLESIAS DE DERECHO PÚBLICO
BOLETÍN 3735-07

CONSIDERANDO:

1) **Que la ley N°19.947, de 2004 estableció, en su artículo 20, que para dar validez civil al matrimonio religioso, este último debía efectuarse en una entidad religiosa de derecho público;**
2) **Que, en el caso de las iglesias evangélicas y muchas otras, se han constituido de acuerdo al decreto N°110 del Ministerio de Justicia, como corporaciones de derecho privado;**
3) **Que para transformarse en iglesias de derecho público, deben modificar sus estatutos de conformidad a la ley N° 19.638, de 1999;**
4) **Que esto significa una nueva escritura pública y la publicación de un extracto de los nuevos estatutos en el Diario Oficial, lo que resulta extraordinariamente oneroso. En el caso de las iglesias evangélicas, en su mayoría están constituidas por hermanos de escasos recursos y los pocos medios con que cuentan, los destinan a la rehabilitación de alcohólicos y drogradictos y a comedores para niños pobres;**
5) **Que, aún cuando haya iglesias que no deseen celebrar matrimonios antes de que éste se formalice ante el Registro Civil, la necesidad de transformarse en iglesias de derecho público es un anhelo natural para**

no quedar en situación desmedrada respecto de otras iglesias;

6) Que también debe darse la posibilidad de que iglesias constituidas como corporaciones de derecho privado, puedan continuar en tal calidad si así lo desean, sin que la ley las obligue a transformase en iglesias de derecho público aunque, en tal caso, no podrán gozar de los beneficios de estas últimas, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1 °.- Las iglesias constituidas antes de esta ley, como corporaciones de derecho privado, al amparo del decreto N°110, del Ministerio de Justicia, se transformarán por el solo ministerio de la ley en iglesias con personalidad jurídica de derecho público, sin necesidad de adecuar sus estatutos a la ley N°18.638, de 1999.

ARTÍCULO 2°.- La transformación se producirá a partir de los ciento ochenta días de la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 3°.- Las corporaciones privadas religiosas que no deseen transformarse en corporaciones de derecho público, deberán hacerlo presente por escrito en el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, dentro de los ciento cincuenta días siguientes a esta ley.